



Obra Social del Personal de la
Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

DISPOSICIÓN DASU N° 08/03

Comodoro Rivadavia, 27 de mayo de 2003

VISTO:

La necesidad de reglamentar adecuadamente la cobertura brindada por DASU en Centros de Mayor Complejidad del país y,

CONSIDERANDO:

-Que existen casos en que es necesaria la derivación a estos centros en virtud de no contarse en las distintas Sedes de DASU con la complejidad necesaria.

-Que también existen casos en que el Afiliado decide autoderivarse aún existiendo en Sedes DASU la complejidad necesaria para su atención.

-Que por otra parte existen casos de Afiliados con residencia permanente en lugares que cuentan con Centros de Alta Complejidad, como Capital Federal y otros lugares, y casos de urgencias en tránsito y durante período de vacaciones.

-Que además existen diferencias de aranceles muy distintos entre las sedes de DASU y otros Centros de Alta Complejidad del país.

-Que es necesario sostener la mayor cobertura posible con equidad para todos los afiliados y con un eficiente uso de los recursos.

-Que el Consejo Directivo ha analizado y evaluado los distintos casos que puedan presentarse en fecha.

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE DASU DISPONE

ARTICULO 1°: Se reconocerá cobertura en Centros de Alta Complejidad de Capital Federal y otros lugares siempre y cuando exista la Derivación autorizada por Auditoría Médica.

ARTICULO 2°: Cuando no exista Derivación, el Afiliado deberá hacerse cargo de la diferencia de valores que exista entre el Centro de Alta Complejidad y los valores pactados en la Sede de su residencia.

ARTICULO 3°: Aquellos que residan permanentemente en lugares donde exista convenio con Centros de Alta Complejidad, se los notificará respecto a los Centros que pueden utilizar para su atención, respetándose los valores con ellos convenidos.

ARTICULO 5°: En los casos de atención de urgencia de Afiliados que se encuentran fuera de su lugar de residencia se respetarán los valores convenidos en los Centros de Alta Complejidad.

ARTICULO 6°: Regístrese, notifíquese a los interesados, cúrsense las notificaciones que corresponda en tiempo y forma según lo reglamentado para el correcto cumplimiento de los plazos establecidos y, cumplido, archívese.